



**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-19/2023

**EXPEDIENTE:** UT-A/0097/2023

---

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1316-2023**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0097/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000374**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/170/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-19/2023**.

### **Antecedentes**

I. El trece de febrero de dos mil veintitrés, el solicitante [REDACTED], realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000374**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“A que número de cuenta bancaria se hicieron los pagos a la empresa [REDACTED] (sic) para el pago de la licitación pública del 26 de mayo del 2015 con número de oficio DGR/DABI/3559/2015 o cualquier otro servicio que dicha empresa*



*tenga o hubiera tenido con la suprema Corte de justicia.  
Espero respuesta lo antes posible gracias.”*

II. Por proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0097/2023** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-750-2023** al Director General de Recursos Materiales solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio número DGRM/DT-53-2023, el Director General de Recursos Materiales, informó que bajo el principio de máxima publicidad, se identificó la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/DABI-001/2015, en la que a través del oficio número DGRM/DABI/3559/2015 se solicitó a la entonces Secretaría Jurídica de la Presidencia la emisión de los dictámenes resolutivos legales de las empresas participantes; en ese sentido, compartió la liga electrónica por medio de la que el solicitante puede apreciar dichos dictámenes, al considerarse información pública.

Por otra parte, en relación con el número de cuenta bancaria, el Director General hizo del conocimiento que dicha información se considera confidencial conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, así

<sup>1</sup> **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

<sup>2</sup> **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y  
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a



como el criterio 10/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>.

III. Mediante correo electrónico de trece de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la respuesta otorgada al correo [REDACTED]; misma fecha en que fue notificado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/170/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión<sup>4</sup>.

### Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, las

---

*ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

<sup>3</sup> "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

<sup>4</sup> La parte recurrente, expuso en sus agravios lo siguiente: "Solicite a la suprema Corte de justicia de la nación el número de cuenta de la empresa [REDACTED] a la que se han efectuado diversos pagos por concepto de licitación pública y está me lo negó porque es de secreto fiscal. Pero en este caso estoy mencionado una licitación pública por lo tanto intervienen recurso (sic) públicos y estoy en mi derecho como ciudadano saber el destino de esos recursos para saber si efectivamente llegaron a donde tenían que llegar y no a otro destino ilegal. Por lo que solicito al pleno la revisión."

<sup>5</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>6</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>7</sup>

---

personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**6Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>7</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió un número de cuenta bancario específico, respecto de una empresa moral que participó en una licitación pública.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

---

de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-19/2023.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante, tercero y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 19-2023 (REMISIÓN AL INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 214426

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:51:46Z / 28/04/2023T11:51:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3f 21 be 46 1d 3d b1 6b 12 38 b9 f2 51 f8 3c 3c a2 23 61 8a 9d 99 f8 2b 4f f1 25 de 5e a9 97 38 bb 7a ef 0a bd 9e 70 c5 25 b4 f2 40 09 a1 2c 40 2c c0 d9 53 86 23 50 d0 9c 69 3d eb 51 88 ce 12 30 bd d7 ff ab 3e 77 8e 33 86 4f a0 84 c2 3b 0f 14 11 fd ee 23 91 7b 9d 03 4b 60 f1 05 f9 84 43 fb 49 43 24 68 35 23 be 82 9c d4 29 0d b8 b4 58 0d dd 2f 7a 92 82 81 dc 8e 2f e8 e5 7b 57 bc 38 b3 e3 97 40 d0 a1 8f 53 a3 6e 7f 19 06 d6 9c f6 74 7d 5b c6 32 5e f5 e8 1b 81 3f 43 b7 d4 aa 18 88 d8 0f 62 97 1f 02 ae 5c c7 67 2f 66 8c 80 ae 87 04 12 32 8e 13 a1 68 81 b9 1a b4 98 f5 4f fe 7c 59 0f 5f b3 f4 ee da c3 76 b4 88 6b c2 99 b5 fe 04 a7 15 3e ff 1f 68 26 56 e0 f6 64 02 96 21 fa a7 43 ef 97 45 ca af 37 2c 1a c7 a1 79 d1 f9 fa 48 e3 2d 35 01 df ce 0d df 88 96 90 f2 42 ad				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:51:46Z / 28/04/2023T11:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T17:51:46Z / 28/04/2023T11:51:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5740730				
	Datos estampillados	0BC09A85322AB826D8EA8AF7C703B1EB2D06BD29ECD94F5D6A9BF41FC29AAE3A				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:51:05Z / 27/04/2023T13:51:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	52 e5 81 c6 7b 25 64 8f 96 46 2e 92 b8 f0 7f 32 03 9b 46 c2 76 b4 63 ef 12 cb 48 37 ab 6c 18 1d ff 25 52 f9 8d 15 99 5c 34 d5 de 05 aa 32 d9 31 d1 63 58 e5 27 16 0f 19 52 e5 49 bc 09 16 bf 38 4f 48 98 23 85 4f 68 89 48 71 f3 05 74 77 69 be 55 c7 9a b3 43 d7 85 91 91 6a 78 7a f9 ae 97 87 ab 9e f3 d5 f4 d3 7a 57 1c c5 e5 89 fb d6 b2 3b d0 b4 f1 e5 db 78 3e 4a 2a 5f a8 e4 30 25 cc 14 47 47 1f a8 db 43 4b 47 d5 e3 bd 76 24 77 21 85 b7 11 ff 54 ec 72 55 19 85 e9 c2 2e 43 51 6b a6 8a 35 ef b6 66 9e 5b 5f fa 44 6f 5f d2 48 a8 68 9d fd a4 67 f9 4e 35 89 0b 5f 61 b4 ea 53 e0 81 ef 04 35 3f dc a6 a0 fe 4f 19 c0 f4 0f 3c 8d 02 88 43 1b 8b 7e 65 58 91 48 34 7b 81 6f b4 08 3d 4a cd 90 3d 11 cc 09 ef 7c 6c f5 71 ce 5c e1 c7 ff ac 6f 26 3f 3f 4f 67 77 14 6c 1d ad 0f 9e 0f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:52:34Z / 27/04/2023T13:52:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2023T19:51:05Z / 27/04/2023T13:51:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5736871				
	Datos estampillados	04C892285D72AC380D52D4F1BF88B2A1EB98C753828810C9F6D498A46BB45FDE				